



TRANSPARENCIA MUNICIPAL PREGUNTAS FRECUENTES¹

1. ¿QUÉ ES EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA?

Es el derecho que permite a cualquier persona tener conocimiento de la información que se encuentra en cualquier entidad estatal. La Ley de Transparencia lo desarrolla en dos dimensiones:

a) Transparencia activa: El acceso permanente a información a través de los sitios web de los organismos públicos.

b) Derecho de acceso a la información: El deber que tienen los organismos públicos de recibir solicitudes de información y entregar ésta, salvo que exista un motivo de secreto o reserva.

Este derecho está reconocido en el artículo 8° de la Constitución

2. ¿QUÉ ES EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA?

El Consejo para la Transparencia es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Consejo para la Transparencia está encargado de promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado y garantizar el derecho de acceso a la información pública. Es decir, es la institución encargada de hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Transparencia y amparar el derecho de los particulares.

3. ¿PUEDO SOLICITAR INFORMACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DIRECTAMENTE AL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA?

No. Es esencial que primero se solicite directamente la información al organismo público que la tiene. El Consejo sólo actúa como una especie de segunda instancia.

4.-¿QUÉ INFORMACIÓN ES PÚBLICA SEGÚN EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA?

Son públicos:

- Todos los actos y resoluciones de de los órganos de la Administración del Estado y, en especial:
- Sus fundamentos,
- Los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y
- Los procedimientos que se utilizaron para su dictación.
- Toda información que sea elaborada con presupuesto público y toda información que se encuentre en poder, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento.
- Existe una presunción de que toda información de estas características es pública. Sin embargo, este derecho no es ilimitado y la ley establece cierta información que es reservada.

¹ Complementadas con preguntas frecuentes del Consejo para la Transparencia

5.- ¿QUIÉN PUEDE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN?

Toda persona -natural o jurídica, nacional o extranjera- tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado.

6.- ¿ES NECESARIO ESTAR PATROCINADO POR UN ABOGADO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN?

No, el derecho de acceso está creado para que cualquier persona pueda solicitar información, evitando trabas a su ejercicio.

7.- ¿CÓMO PUEDO SOLICITAR INFORMACIÓN A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS?

La información se puede solicitar ante el órgano respectivo a través de su página web o por escrito. La solicitud debe contener:

- a) El nombre, apellido y dirección del solicitante,
- b) La identificación clara de la información que se requiere,
- c) La firma del solicitante y
- d) El órgano administrativo al que se dirige.

No es necesario dar más información personal que la solicitada ya que no hay que demostrar ningún interés personal o particular en la información solicitada, Tampoco es necesario expresar la causa o motivo por el que se solicita la información ni el uso que se le dará. Puede acceder al formulario elaborado por el Gobierno pinchando aquí.

8.- ¿LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ES GRATUITA?

Es gratuita, pero los órganos o servicios de la Administración pueden cobrar la cantidad de dinero que corresponda únicamente a los costos directos de reproducción de la información solicitada. Sólo podrá cobrarse una cantidad adicional si una ley lo autoriza expresamente. La entrega de la información queda suspendida mientras este valor no se cancele.

9.- ¿QUÉ OCURRE SI EL ÓRGANO O SERVICIO AL QUE SE LE PRESENTÓ UNA SOLICITUD RESULTA SER INCOMPETENTE EN ESA MATERIA O NO ES QUIÉN POSEE LA INFORMACIÓN?

En este caso el órgano o servicio al que se le presentó la solicitud, deberá remitir de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla en la medida que ésta sea posible de individualizar, informando de ello al solicitante. Cuando no sea posible individualizar al órgano competente o si la información solicitada pertenece a múltiples organismos, el órgano requerido comunicará dichas circunstancias a quien realice la solicitud.

10.- ¿EN CUÁNTO TIEMPO RECIBIRÉ LA INFORMACIÓN SOLICITADA?

El órgano o servicio público requerido tiene un plazo de **20 días hábiles** contados desde la recepción de su solicitud de acceso de información. Excepcionalmente, dicho plazo se puede prorrogar por **10 días más** cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información. En este caso la prórroga deberá comunicarse al solicitante antes del vencimiento del plazo de 20 días y en forma fundada. Para computar los plazos mencionados no se cuentan los días sábado, domingos y festivos.

11.- ¿EXISTEN EXCEPCIONES A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN?

Sí, el artículo 8° de la Constitución de la República contempla 4 casos en que el órgano o servicio requerido puede negarse a la entrega de información, siempre que así lo establezca una Ley de Quórum Calificado. Estos casos están reproducidos y explicados en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y dicen relación con que la publicidad, comunicación o conocimiento de la información que se ha pedido puede afectar:

- El debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido,

- Los derechos de las personas,
- La seguridad de la nación,
- El interés nacional.

12.- ¿DE QUÉ FORMA PRESENTO UN INGRESO EN LA MUNICIPALIDAD?

Dos Formas:

a) De forma presencial: a través de la oficina de partes ubicada en Av. Concha y Toro #1820, Puente Alto de Lunes a Viernes desde las 08:30 a 14:00 y de 15:00 a 17:00.

b) De manera electrónica: A través de la página web <http://transparencia.mpuentealto.cl> llenando el formulario en línea.

En cualquiera de los casos usted, (de forma impresa o vía correo electrónico), recibirá un comprobante de ingreso con número de ingreso y código de verificación con el cual podrá hacer seguimiento remoto del trámite a través de nuestro sitio web o bien en el fono 2810.16.42.

13.- ¿CÓMO HAGO PARA SABER EL ESTADO DE MI SOLICITUD?

Seguimiento solicitud: Vía web en <http://transparencia.mpuentealto.cl> con el número de ingreso asignado y código de verificación. Podrá además realizar el proceso al fono: (56-2) 2810.16.42 o bien en la oficina de Partes de nuestra entidad ubicada en Av. Concha y Toro #1.820, de Lunes a Viernes de 08:30 a 14:00 hrs y de 15:00 a 17:00 hrs.

14.- ¿CUÁLES SON LAS ETAPAS DE UN INGRESO QUE REALIZO EN LA MUNICIPALIDAD?

Etapas del proceso: El procedimiento para dar respuesta a su solicitud consta de las siguientes etapas:

- **Etapas de presentación y recepción de la solicitud de acceso a la información:** conformada por el ingreso o presentación de la solicitud de acceso a la información y su recepción por parte de la Municipalidad de Puente Alto.
- **Etapas de análisis formal de la solicitud de acceso a la información:** conformada por la verificación de competencia del órgano; revisión de los aspectos formales de la solicitud y eventual subsanación; búsqueda de la información; y, cuando corresponda, determinación, notificación y eventual oposición de los terceros cuyos derechos pudieran verse afectados.
- **Etapas de resolución de la solicitud de acceso a la información:** conformada por la revisión de fondo de la solicitud, la preparación y firma del acto administrativo de respuesta por parte del órgano de la Administración del Estado y su notificación al petionario.
- **Etapas de cumplimiento de lo resuelto:** conformada por el eventual cobro de los costos directos de reproducción y la entrega efectiva de la información y
- **Certificación:** respecto de la respuesta otorgada.

***Subsanación:** Si su solicitud no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, se le podrá pedir que la subsane o corrija, para lo cual tendrá un plazo de 5 días contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. Si usted no responde dentro de este plazo, se tendrá por desistido de su petición.

15.- ¿QUÉ SUCEDE SI LA INFORMACIÓN SOLICITADA TUVIESE COSTO?

La Municipalidad de Puente Alto informa de esto tanto en su formulario como en el documento o comprobante electrónico de ingreso. Además se encuentra debidamente publicada la Ordenanza N°3 de cobros y derechos Municipales (http://transparencia.mpuentealto.cl/doctos/ORD_3.pdf) que determina valores.

Para mayor claridad, la oficina de Transparencia Municipal remitirá vía carta certificada o correo electrónico, un aviso con el monto a cancelar y el detalle del mismo, lugar y procedimiento de pago. Desde la notificación de dicho aviso, el requirente según instructivo N°6 del Consejo para la Transparencia (http://www.consejotransparencia.cl/consejo/site/artic/20120719/asocfile/20120719135748/instruccion_general6.pdf) dispone de 30 días para efectuar el pago. En caso de no ser realizada la cancelación, se entenderá por desistido de la solicitud.

16.- ¿QUÉ SUCEDE SI LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO NO DA RESPUESTA A MI SOLICITUD O ES INCOMPLETA?

Usted podrá presentar un reclamo ante el Consejo para la Transparencia
En las siguientes situaciones:

- a) Cuando habiendo solicitado información, vence el plazo de 20 días hábiles (o 30 días, en su caso) que éste tiene para entregar la información y no contesta.
- b) Cuando habiendo solicitado información éste la deniega. Se entiende denegada la petición cuando hay un rechazo expreso o hay entrega pero ésta no cumple con los requerimientos del solicitante, sea que es incompleta, no corresponda a lo solicitado o cuando el organismo público declara que la información solicitada es reservada.

17.- ¿CÓMO LO HAGO PARA SOLICITAR AMPARO ANTE EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA?

Usted tiene la posibilidad de solicitar **amparo ante el Consejo para la Transparencia**: Basado en la normativa vigente, **la entidad dispone de 20 días hábiles para dar respuesta a lo requerido**. Atendiendo la complejidad o dificultad del mismo, este plazo puede ser extendido en 10 días hábiles si así lo amerita, previa comunicación con el requirente. En caso de no recibir respuesta, según el medio señalado por usted en su ingreso, deberá realizar el reclamo correspondiente en el Consejo para la Transparencia (www.consejotransparencia.cl) dentro del plazo de 15 días contado desde que haya expirado el plazo señalado o desde la notificación de la denegación, **o bien en calle Agustinas 1291 piso 6, Santiago**. Si usted desea ingresar una nueva solicitud, o comentario al respecto, lo puede hacer a través del formulario diseñado para tal efecto en nuestro sitio Web <http://transparencia.mpuentealto.cl>.

18.- ¿CUÁL ES EL PLAZO QUE TENGO PARA PRESENTAR MI RECLAMO ANTE EL CONSEJO TRATÁNDOSE DE LA NO ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE UN ORGANISMO PÚBLICO?

Deberá presentarse dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información o desde que haya expirado el plazo para hacer entrega de la información por parte del órgano o servicio requerido. Los reclamos por transparencia activa no tienen plazo.

19.- ¿CUÁLES SON LOS ORGANISMOS Y SERVICIOS PÚBLICOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA?

Esta ley se aplica toda información que sea elaborada con presupuesto público o que esté en poder de los órganos de la administración, tales como:

- Ministerios,
- Intendencias,
- Gobernaciones,
- Gobiernos regionales,
- Municipios,
- Fuerzas Armadas,
- Carabineros,
- Investigaciones,
- Órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.

Por su parte, la Contraloría General de la República y el Banco Central se ajustan a las disposiciones que esta ley expresamente les señala y a las de sus respectivas leyes orgánicas. Tratándose de las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y sociedades en que éste tenga la propiedad de más del 50% de las acciones, el Congreso Nacional, los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y a la Justicia Electoral, se les aplicarán las disposiciones que esta ley expresamente señale, así como sus respectivas leyes orgánicas en las materias a que se refiere la Ley de Transparencia.

20.-PERTENEZCO A OTRA ENTIDAD PÚBLICA Y REQUIERO DERIVAR SEGÚN ARTÍCULO 13º DE LA LEY 20285, UN INGRESO A LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO. ¿CÓMO LO HAGO?

Solicitamos a contactos técnicos de transparencia, llamar al **fono 2810.16.42** a objeto de recibir orientación del proceso.

Visite además otros documentos complementarios de interés:

1. **Glosario de términos Transparencia y web:**
<http://transparencia.mpuentealto.cl/detalle.php?w=czozOiIyMDAiOw==>
2. **Videos de Transparencia (Gentileza Unidad de Clientes Consejo para la Transparencia):**
<http://transparencia.mpuentealto.cl/detalle.php?w=czozOiIyNDQiOw==>
3. **Contactos y formas de atención:**
<http://www.mpuentealto.cl/pagina.php?w=czoyOiI5NyI7>
4. **Costos de reproducción y ordenanza N°3:**
<http://transparencia.mpuentealto.cl/categoria.php?w=czoyOiIzNSI7>